



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 200014003002-2020-00160-00

Ejecutivo singular seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD por medio de apoderado doctor EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA contra MARIEINIS BENJUMEA CASTILLA E URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ.

Se pretende con la presente demanda el cobro ejecutivo de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), más los intereses del plazo y los moratorios.

Examinada la demanda para su admisibilidad, observa el despacho que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuya competencia ha sido asignada a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencias Múltiples.

Dispone el estatuto procesal, que cuando la competencia se determina por la cuantía, estos son de mayor, menor y mínima cuantía (Art 26 del C.G.P.), determinada esta por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Además, define como mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), de lo que se concluye, que para la calenda del presente año, la mínima cuantía oscila en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$35.112.120.00), y las pretensiones de la demanda en estudio no excede la cifra antes anotada, lo que indica que se trata de un asunto de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar.

En consideración a lo expuesto, se rechazará la presente demanda y se ordenará el envío de la misma por conducto de la oficina judicial, para que sea sometida a reparto a los Juzgados en comento.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por razón de competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD por

contra MARIEINIS BENJUMEA CASTILLA E URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar, Cesar, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, xxxx (xx) de xxx de dos mil veinte (2020)

Oficio #

Señor Juez
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Valledupar.

Radicado: 200014003002-2020-00164-00

Ejecutivo singular seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
COOMUNIDAD por medio de apoderado doctor EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA
contra MARIEINIS BENJUMEA CASTILLA E URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ.

Cordial Saludo:

Comunico a usted, que este despacho judicial mediante providencia de la fecha
ordenado dentro del Proceso de la referencia, resolvió: 'PRIMERO: RECHAZAR por
razón de competencia la presente demanda EJECUTIVA, presentada por
COOALMARENSA, por intermedio de apoderado judicial, contra ENOC RAMIT TORRES
SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARRO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL
PAJARO, por las razones expuestas en la motivación de este auto. SEGUNDO: Remitir
la presente demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal De la Jagua de Ibirico
Cesar, para lo de su competencia. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARTHA ELISA
CALDERÓN ARAUJO, JUEZ*".

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85020cf1c6cb05ff14b1a5802060d400220f2dc03382bc6f699530309245521

Documento generado en 10/09/2020 10:50:37 a.m.